
DIARIO DE LA CORUÑA,

DEL MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1809.

S. Florencio O.

VARIEDADES.

Nueva muestra del estilo fulminante decretal del intruso Monarca.
(Véase el diario de 26 de septiembre.)

Madrid 19 de agosto.—Estracto de las minutas de la Secretaría de Estado.—En nuestro palacio de Madrid á 18 de agosto de 1809.

Don José Napoleon &c. No habiendo bastado todos los miramientos (1) que hemos tenido hasta ahora con los regulares de las diferentes órdenes, ni las promesas (2) sinceras que les habíamos hecho de dispersarles nuestra protección y favor en quanto la equidad y el interés general (3) del reyno lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual para que ellos hayan permanecido tranquilos, (4) sin tomar parte, según lo exige su estado, en las

(1) *Miramientos! Arcabucear en el prado, perseguir á troche y moche!*

(2) *Promesas! Aun está por cumplir la primera. ¿No promete la capitulación de Madrid firmada el 4 la conservación de Tribunales, conventos &c.? El mismo día firmó Napoleon decreto en que los suprime, y se soplaron las tropas en los claustros. Tan badulaques son ellos, como los que se fian de sus palabras.*

(3) *Léase interés propio.*

(4) *Tranquilos! Con que habian de permanecer inmóviles y sufrir persecuciones, malos tratos y quanto se antojase á S. M. intrusa y compañía! ¿Acaso han hecho otra cosa los de que se queja que cumplir con los deberes de su estado? Ojalá hubiesen todos hecho lo mismo: entonces S. M. no hubiera firmado ni éste ni otros decretos.*

turbulencias y discordias que afligen actualmente á la España, habiendo el espíritu de cuerpo (1) impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos y arrastrádoles á disposiciones hostiles contra nuestro gobierno, lo que de un instante á otro habria acarreado su perdicion individual en perjuicio de las leyes, de la religion y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar los religiosos que se conduzcan bien (2) elevándolos á todos los empleos y dignidades eclesiásticas, como á los individuos del clero secular; oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Art. I. Todas las órdenes regulares, monacales, mendigantes y clericales, existentes en los dominios de España (3) quedan suprimidas; y los individuos de ellas en el término de quince dias (4) contados desde el de la publicacion del presente decreto, deberán salir de sus conventos y claustros, y vestir habitos clericales seculares.

Art. II. Los regulares secularizados deberán establecerse en los pueblos de su naturaleza (5) donde recibirá cada uno de la tesorería de rentas de la provincia la pension que está señalada por el decreto de 27 de abril de este año (6).

Art. III. Los que tuviesen motivos para no trasladarse á los pueblos de su naturaleza, lo harán presente al ministerio de negocios eclesiásticos, y hallándolos éste justos, les señalará los parages (7) donde podrán permanecer, y les será pagada su pension (8).

Art. IV. Con arreglo al decreto de 20 de febrero último, los ministros de negocios eclesiásticos, de lo interior, de hacienda,

(1) *El espíritu individual de la propia conservacion y deseo de escapar de las garras del tigre.*

(2) *Por conducirse bien se entiende coadyugar á la esclavitud y á la infamia.*

(3) *Se entiende donde dominen bayonetas.*

(4) *Mucha prisa corre. Ya apretarian bien los sastres.*

(5) *¿Y si el pueblo de naturaleza se halla en poder de rebeldes? Esta se le pasó al mi Consejo, ó S. M. no lo oiria antes de comer.*

(6) *Se ignora el quanto. En enero se señalaron 10 reales, luego se baxó á 6. Vaya, ahora queda en cero.*

(7) *Espera uno hallar donde quieran ó gusten.*

(8) *Véase la Gazeta del Gobierno de 26 de septiembre.*

dispondrán que se pongan en cobro (1) los bienes que pertenecen á los conventos y que quedan aplicados á la nacion (2) con los destinos que han declarado nuestras resoluciones anteriores.

Art. V. Los preladados actuales de los monasterios y conventos y todos los individuos de las comunidades serán mancomunadamente responsables (3) de toda extraccion ú ocultacion de los bienes, así muebles como raíces permanentes á sus respectivas casas.

Art. VI. Se prohíbe á todos los arrendatarios, enfiteutas, censulistas y demas que por qualquier título están obligados á pagar rentas á conventos de regulares, que continúen satisfaciéndolas á éstos, y se les obliga á retenerlas en su poder hasta tanto que se determine lo que por su naturaleza deba adjudicarse al tesorero público (4) y lo que pueda quedar á beneficio de los mismos deudores.

Art. VII. Los religiosos de todas las órdenes serán empleados como los individuos del clero secular en curatos, dignidades y todo género de piezas eclesíásticas segun su aptitud, mérito y conducta (5).

Art. VIII. Nuestros ministros cada uno en la parte que le toca, queda encargado (6), &c. &c.

Coruña 7 de noviembre.

DONATIVOS PATRIOTICOS.

Personas que entregan camisas hechas de su cuenta para el ejército de la izquierda, á saber:

La Señora Condesa de Medina, 60 camisas.

Dofia Benita Luaces, 12 id.

Las Señoras de Hernandez, 12 id.

D. Valerio Cadenas, 24 id.

(1) *En fin, ya rebentó. Este es el asunto. Un saqueo legal: desaxar en cueros á todos, y gracias.*

(2) *T por nacion solo se entiende al Rey José Napoleon.*

(3) *Esto es atar bien para que nada se escape.*

(4) *Léase tesoro Napoleónico.*

(5) *Esto es dorar la píldora. ¡Valiente añagaza!*

(6) *Señor Pepe: descuide V. en este particular. Sus ministros de V. no son niños de teta, y cumplirán á las mil maravillas.*

- D. Antonio de la Fuente, 38 id.
 D. Ramon Marti, 24 id.
 Doña Maria Valle, 72 camisas, (hizo además de gratis, 6 chaquetas, 6 pantalones y 6 pares de botines.)
 Doña Maria Ignacia Oliver de Iriberry, 50 camisas.
 Doña Mariana Iriberry, 12 id.
 D. Angel Henri, 48 id.
 D. Miguel Vaamonde, 24 id.
 D. Isidro Sequeiros, 24 id.
 D. José Novert Moscoso, 36 id.
 D. Pablo Font, 30 id.
 D. Maria Bustos, 6 id.
 D. Manuel de Zuazaga, 24 id.
 D. Pedro Gaité, 48 id.
 D. Pedro Andrade, 12 id.
 D. José de la Alameda, 24 id.
 D. José Martinez, 24 id.
 D. José de la Quadra, 12 id.
 D. Manuel Hernandez, 48 id.
 D. Ramon Saeta, 48 id.
 D. Rafael Suazo, 12 id.
 D. Pedro del Barco, 42 id.
 D. José Novert Moscoso, 48 id.
 Doña Micaela Zufria, 6 id.
 D. Sebastian Yañez, 12 id.
 Doña Maria Dolores de Navarro, 24 id.
 Doña Ezequiela Cabañas, 12 id.

El Señor Corregidor de esta Ciudad mandó hacer gratis, 6 capotes.—Coruña 2 de noviembre de 1809.—Hasta cuya fecha solamente se entiende esta relacion; pues no se comprehenden en ella porciones mayores de camisas que han concurrido á buscar al depósito para coserlas, ó mandarlas coser de su cuenta; siendo incesantes en éste algunos de los buenos patriotas mencionados en esta misma relacion; pues en ella no se les incluye mas que las entregadas ya cosidas, y es de saber que hay persona que quando presenta quatro docenas así, ya tiene tomadas otras 4, ó 6 para que se cosan.—Mariano de Vallejo.

Teatro. Hoy se representa la Comedia titulada: *el Calderero de San German*: con Tonadilla, Saynete y Bayle.

DE ORDEN SUPERIOR.

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.